

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2017-00413-00**, informando que la parte ejecutada no presentó objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1. INCORPÓRESE y PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante memorial de pago de costas allegado por la demandada, visible en archivo 02 del plenario virtual.
- 2. ACEPTAR la RENUNCIA** presentada por la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.** al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme archivo 03 del plenario virtual.
- 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.390.380-0, en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 8 a 27 del archivo 04 del diligenciamiento digital.
- 4. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y la T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder sustitución visto a folios 2 a 7 en archivo 04 del expediente digital.
- 5.** Si bien la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada no fue objetada por la ejecutante, el Juzgado **NO LE IMPARTE APROBACIÓN**, ello en atención a que si bien realizó de manera correcta los cálculos, lo cierto es que solo hasta dicho memorial se evidencia el pago de la suma faltante.

Conforme a lo expuesto, se procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito de la siguiente manera:

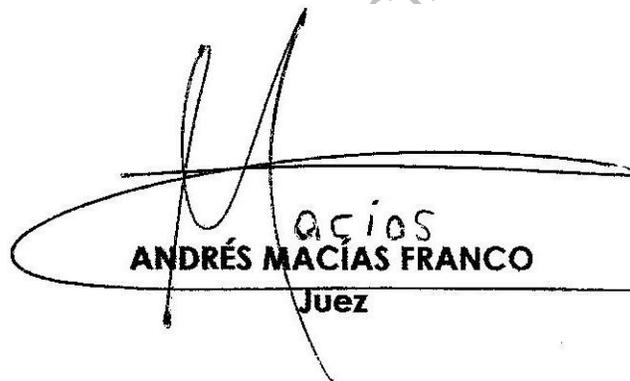
• Costas proceso ejecutivo:	\$50.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:	\$50.000.00

6. A la anterior modificación a la liquidación del crédito el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.
7. Teniendo en cuenta que reposa dentro de la relación de títulos judiciales de este Despacho depósito judicial a nombre del demandante, con el cual evidentemente se cancela la totalidad de la liquidación del crédito aquí aprobada, se ordena la **ENTREGA** del título **No. 400100008079902**, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)**, al doctor **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA**, identificado con C.C. No. 79.723.938, apoderado del demandante **OLIVER CASTRO DURAN**, conforme poder expreso para ello visible en la Carpeta 01 archivo C001 (006) folio 15.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

8. **DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO** total de la obligación.
9. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez